

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria transitoria del sentenciado MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ que le fue otorgado dentro del asunto radicado bajo el CUI 110016000028201203348 NI 21561.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. En sentencia del 27 de mayo de 2016, el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ a la pena de cincuenta y dos (52) meses de prisión, como responsable del delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, decisión que el 7 de octubre de 2016 fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. Se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta sentencia desde el 19 de julio de 2019<sup>1</sup>.
3. El 27 de abril de 2020 este despacho le concedió la prisión domiciliaria transitoria por el término de seis (6) meses prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020 al sentenciado<sup>2</sup>, por hallarse acreditada la causal prevista en el artículo 2º ordinal f), atendiendo que está condenado a pena privativa de la libertad inferior a cinco (5) años, a efectos que cumpliera durante seis (6) meses la condena en su lugar de domicilio, esto es, en la Calle 10 No. 2-51 del Barrio Aeropuerto de San José de Cúcuta.
4. El pasado 22 de febrero, el Asesor Jurídico del CPMS BUCARAMANGA remite el oficio 2021EE0030174 donde informa que el sentenciado MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ no se presentó al establecimiento carcelario luego de haber cumplido los 6 meses concedidos conforme al Decreto 546 de 2000<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Folio 08

<sup>2</sup> Folios 30-32

<sup>3</sup> Folio 51-52

5. Con oficio de 15 de marzo de 2021, el patrullero de la Policía Nacional Juan Carlos Vargas López, integrante Uncos pamplona deja a disposición de este juzgado al penado MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ toda vez que fue capturado fuera de su domicilio.<sup>4</sup>

#### CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo N° 546 del 14 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional el pasado 14 de abril, adoptó medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias, para las personas privadas de la libertad que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, a efectos de combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus.

Los artículos 23 y 24 establecen:

*"ARTÍCULO 23°.- Control de las medidas. El control del cumplimiento de la detención domiciliaria y prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia del beneficiario, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, el cual realizará la verificación periódica sobre el cumplimiento y reportará a la autoridad judicial competente.*

*ARTÍCULO 24°.-Incumplimiento. En evento que el destinatario de la medida cometa cualquier delito o incumpla con obligaciones consignadas en el de compromiso, autoridad competente la revocará plano y, en consecuencia, ordenará detención preventiva o la prisión por tiempo de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en establecimiento penitenciario y carcelario."*

Así mismo, en el numeral 4 de la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado el 27 de abril de 2020, se estableció como obligación:

*"4. Vencido el término de la medida de detención o prisión domiciliarias transitorias previsto en el artículo tercero del Decreto Legislativo 546 de 2020, el destinatario de la misma deberá presentarse, en el término de cinco (5) días hábiles, en el establecimiento penitenciario o carcelario o el lugar de reclusión en el que se encontraba al momento de su otorgamiento"*

Conforme lo previsto en el artículo 24 del Decreto 546 de 2020, si el condenado incumple las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión al sustituto del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar de plano la prisión domiciliaria transitoria y en consecuencia, ordenar la ejecución del resto de la pena, en establecimiento penitenciario y carcelario.

---

<sup>4</sup> Folio 65-78

En ese sentido, obra el incumplimiento de la obligación adquirida por parte del sentenciado MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ con ocasión a la prisión domiciliaria transitoria que le fue concedida el 27 de abril de 2020, toda vez que el 22 de febrero de 2021 el Asesor Jurídico del CPMS BUCARAMANGA informa que el sentenciado no se ha presentado al establecimiento carcelario luego de haber cumplido los 6 meses de haberse concedido el beneficio, el cual inició el 9 de mayo de 2020, debiendo presentarse el 9 de noviembre de 2020, y además ahora se informa por la Policía de Pamplona que fue capturado fuera de su domicilio el 14 de marzo de 2021 y puesto a disposición de este Juzgado el día de ayer.

De esa manera, resulta evidente la transgresión a los compromisos de la prisión domiciliaria transitoria concedida, pues MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ no retornó al establecimiento carcelario dentro de los cinco (5) días siguientes, tal y como lo dispone la norma, por ello se concluye se sustrajo deliberadamente de las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia en el momento que suscribió la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal y las que emanen del Decreto 546 de 2020, que le imponía el deber de presentarse, so pena que le fuese revocado el mecanismo sustitutivo de la pena y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario.

Si bien se le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria transitoria, tiene las mismas restricciones de libertad de quienes se encuentran reclusos en un establecimiento carcelario, y por lo tanto, no puede evadir las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia, conociendo de antemano las condiciones en que le fue concedido el subrogado y las consecuencias de no acatarlas, como lo avala la diligencia de compromiso suscrita para poder disfrutar del beneficio.

Por las anteriores razones, y comoquiera que no existe justificación alguna para evadir el cumplimiento de las restricciones de libertad que le fueron impuestas en la condena y las obligaciones del artículo 38B del Código Penal a las que se encuentra sometido con ocasión del subrogado, se REVOCARÁ de plano la prisión domiciliaria transitoria que le fue concedida al sentenciado MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ, mediante decisión proferida por este despacho el 27 de abril de 2020, y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la prisión domiciliaria transitoria que le fue concedida al sentenciado MAURICIO RAMÍREZ IBAÑEZ mediante decisión proferida por este despacho el 27 de abril de 2020, y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se procederá a disponer el traslado inmediato del sentenciado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, a efectos que continúe ejecutando la condena de manera intramural y remitir el informe dentro de las 48 horas siguientes, con el fin de establecer si se efectuó el traslado o en su defecto si se libra la orden de captura en su contra. Comuníquese esta decisión al penal para lo de su competencia.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ COORDINADOR

DCV